



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-00417

**Asunto:** Repone – libra mandamiento.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto del 18 de abril del presente año, teniendo en cuenta los siguientes:

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante auto del 18 de abril de 2023 el Juzgado libró mandamiento de pago sobre unos cánones de arrendamiento y omitió pronunciarse frente al mandamiento de pago respecto a los cánones que se siguieran causando y la pretensión de indexación de las sumas adeudadas al momento de su pago.

No obstante, dentro del término, la apoderada de la parte actora formuló recurso de reposición bajo los argumentos previstos en el memorial que obra en el archivo 4 del cuaderno principal del expediente digital.

### **2. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con el artículo 88 del Código General del Proceso, la parte demandante puede solicitar en el marco de un proceso ejecutivo que se libere mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia, derivados del contrato aportado con la demanda. Esto siempre que su causación se encuentre demostrada en el proceso, conforme con el artículo 422 del Código General del Proceso.

En ese sentido, el artículo 88 antes indicado, dispone: *"En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se*

*llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.”*

**2.-** En el caso sub examine se observa que mediante auto del 18 de abril de 2023 el Juzgado libró mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento adeudados por Evelin Franco Cano, Johnatan Flórez Giraldo y María Del Socorro Flórez Giraldo a Seguros Generales Suramericana S.A., como subrogatario (Cfr. Archivo 3, C01).

No obstante, el Juzgado no se pronunció frente a dos de las pretensiones formuladas por la parte demandante, estas son: que se librara mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se causaren hasta el cumplimiento de la sentencia, derivados del contrato aportado con la demanda y que se indexaran las sumas adeudadas, de acuerdo con el IPC, hasta la fecha en que se verificara el pago total de la obligación (Cfr. Archivo 3º, C02). Eso pese a que la parte demandante lo solicitó oportunamente (Cfr. Archivo 2º, C02)

Frente a esta decisión la parte actora formuló recurso de reposición, indicando que el Juzgado debió pronunciarse sobre esas dos pretensiones en el auto que libró mandamiento de pago.

Al respecto, observa el Despacho que le asiste razón a la parte demandante, y que el Juzgado debió pronunciarse frente a esa solicitud.

Por lo anterior, se repondrá el auto del 18 de abril de 2023.

**3.** Ahora bien, por cuanto el título base del recaudo ejecutivo presta merito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 88, 430 y 431, ibídem, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado, adicionará el numeral 1º del auto del 18 de abril de 2023 en el sentido de señalar que también librará mandamiento de pago:

- Por los cánones de arrendamiento que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia, (Artículo 88 C. G. del Proceso) derivados del contrato aportado con la demanda, que se encuentren debidamente probados y pagados a la arrendadora por la subrogada, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida (Artículo 1617 del C. Civil). Eso a partir del canon de arrendamiento generado en el mes de enero de 2023.

- Por la indexación de los cánones de arrendamiento por los que se libró mandamiento de pago, hasta la solución o pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

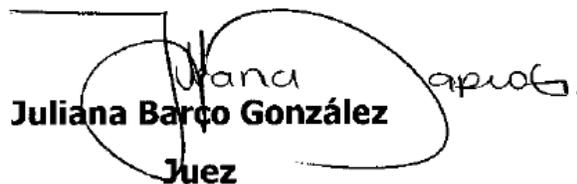
**Resuelve:**

**Primero:** reponer el auto del 18 de abril del presente año, por las razones antes expuestas.

**Segundo:** adicionar el numeral 1° del auto del 18 de abril de 2023 en el sentido de señalar que también se libraré mandamiento de pago a favor de Seguros Generales Suramericana S.A., en contra de los demandados, Evelin Franco Cano, Johnatan Flórez Giraldo y María Del Socorro Flórez Giraldo, por:

- Por los cánones de arrendamiento que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia, (Artículo 88 C. G. del Proceso) derivados del contrato aportado con la demanda, que se encuentren debidamente probados y pagados a la arrendadora por la subrogada, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida (Artículo 1617 del C. Civil). Eso a partir del canon de arrendamiento generado en el mes de enero de 2023.
- Por la indexación de los cánones de arrendamiento por los que se libró mandamiento de pago, hasta la solución o pago total de la obligación.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, \_\_3\_\_ de mayo de 2023,  
en la fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_\_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e7266569bc2b6d13286c96697b51f146efd77f5535a0889dad9c3e0fe446c6**

Documento generado en 02/05/2023 11:20:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**